

Que con Resolución Nº 353-DE-ANT-2015 de fecha 3 de julio del 2015 la Agencia Nacional de Tránsito concedió la certificación de la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular al GAD Municipal de San Juan Bosco

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral segundo del Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I

Art. 1.-Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular será el Subdirector de la Unidad y estará subordinada a la supervisión del Director de Planificación Urbana y Rural.

Art. 2.-Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UMTTTSV, la cual se encargará de planificar, organizar, regular el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Creación.- La creación, estructural y funcional de la UMTTTSV, estará determinada en el respectivo reglamento orgánico funcional de la institución, el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

Art. 4.-Organización y Designación del Personal.- La UMTTTSV, se crea como una dependencia municipal a nivel de Subdirección; El Subdirector de la UMTTTSV será nominado por el / la Alcalde/sa y su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Art. 5.- El Alcalde designará el personal necesario para la operatividad de la UMTTTSV, siguiendo lo que determina la LOSEP o el Código de Trabajo según corresponda, unidad que estará conformada por el siguiente personal:

- Subdirector de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Adscrito a la LOSEP)
- Un Secretario(a) Técnico, (Adscrito a la LOSEP)
- Auxiliar de Señalización y Semaforización (Adscrito al Código de Trabajo)

Art. 6.-Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSV, la cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal, teniendo como fuentes de financiamiento:

- Las que se destinen del presupuesto municipal.
- Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en

referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de la ley y las Ordenanzas que se creen.

- Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Art. 7.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón,
- La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos, y
- La prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular.

Art. 8.-Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco actuará bajo los siguientes principios:

- Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;
- Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 9.- Atribuciones.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

Art. 10.- Resoluciones.- La UMTTTSV, en el desempeño de sus funciones expedirá las resoluciones administrativas por medio del Subdirector de la Unidad, las mismas que tienen que ser motivadas.

Art. 11.- Competencia.- En materia de Planificación a la UMTTTSV, le corresponde:

- Desarrollar el Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.
- Calcular los Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos a fin de que el concejo los determine en ordenanza como tasas a cobrarse
- Cuantificar las Tarifas de los servicios de transporte terrestre en las modalidades que asume la municipalidad como de su competencia, a fin de que el concejo las apruebe en ordenanza como valores a pagarse por los usuarios del servicio.
- Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- Planificar el estacionamiento público y privado;
- Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal;
- La Semaforización urbana centralizada;
- Señalización horizontal y vertical, urbana, e intracantonal.
- La Seguridad vial urbana e intracantonal
- Circulación y seguridad peatonal;

- k) Implementación de Ciclovías, y
- l) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 12.- En materia de Organización del Tránsito, le compete a la UMTTTSV:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir la circulación peatonal, los elementos de seguridad peatonal y la circulación de bicicletas y motocicletas, y de los mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial; y,
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes dentro de las modalidades asumidas para:
 1. Resoluciones administrativas específicas;
 2. Permisos de operación;
 3. Habilitaciones operacionales;
 4. Cambios de socios;
 5. Cambios de unidad;
 6. Cambios de socio y unidad;
 7. Calificación vehicular o constatación física;
 8. Registro vehicular de servicio público;
 9. Registro vehicular de servicio privado;
 10. Certificaciones;
 11. Informes técnicos; y,
 12. Informes legales

Art. 13.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la UMTTTSV:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón,
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

Art. 14.- En materia de Control y Gestión del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la UMTTTSV:

- a) Elaborar el Plan Movilidad y Modelo de Gestión.
- b) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- c) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- d) Uso del espacio público y de vías.
- e) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.
- f) Jerarquización de vías.

Art. 15.- En materia de Educación vial de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la UMTTTSV:

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campañas de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores relacionados con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d) Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

Art. 16.- En materia de prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular compete a la UMTTTSV y a los demás funcionarios municipales que designe el alcalde:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
- c) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matriculas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
- d) Verificar con la Dirección financiera del GAD Municipal que el Estado central envíe en forma adecuada y oportuna los valores que le corresponden por el otorgamiento de matriculas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
- f) Entregar el permiso anual de circulación.
- g) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.
- h) Todas las determinadas en las leyes y demás normativa pertinente sobre revisión y matriculación vehicular, en especial las referentes a los procesos de matriculación contenidos en el MANUAL DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSITO, constante en la resolución Nº 110 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 95 del 20 de enero del 2014 y su reforma constante en la Resolución No. 17, publicada en Registro Oficial Suplemento 241 de 31 de Diciembre del 2014.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 17.- Prestaciones de estacionamientos. -La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 18.-Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón San Juan Bosco, compete a la UMTTTS generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 19.-Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga liviana, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el servicio de transporte urbano e intracantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios (frecuencias) del servicio territorial de líneas urbanas e intracantonal
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis convencional, ejecutivo y tricimotos, a nivel urbano e intracantonal.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSV;

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante los últimos 5 años anterior a la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y,
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.-Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la UMTTTSV que la ANT Morona Santiago otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Registro vehicular de servicio público;
8. Registro vehicular de servicio privado;
9. Certificaciones;
10. Informes Técnicos;
11. Informes Legales;
12. Seguridad documental e informática; y;
13. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.-Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTTTSV igualmente serán responsables por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

SECCIÓN 1

DEL EQUIPAMIENTO, SISTEMA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 23.- Ámbito de aplicación de la matriculación y revisión técnica vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular, previa a la matriculación u otorgamiento de los permisos anuales de circulación, es de carácter obligatoria, a ella se someterán todos los usuarios que requieran dichos servicios, siendo por lo tanto de cumplimiento imperativo una vez al año conforme al calendario de matriculación, con las excepciones que la ley y esta ordenanza contemplan.

Art. 24.-Contenidos de la Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular contendrá:

1. La verificación de la documentación que identifique al vehículo;
2. Revisión e identificación de fallas mecánicas y de seguridad que presenten los vehículos;
3. Control del nivel de emisiones contaminantes o de opacidad y ruido para que no superen los límites máximos permisibles;
4. Comprobación de la idoneidad de uso.

Art. 25.- Principios del Proceso de Revisión.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón San Juan Bosco; a fin de que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental

El Proceso de Revisión Técnica Vehicular está orientado por los principios de concentración, universalidad, celeridad y eficacia, en el centro de revisión y control vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de revisión técnica vehicular de todos los vehículos a motor que requieran este servicio ya sea que ellos sean de propiedad pública o privada

Art. 26.- Antelación de la Revisión a la Matriculación.- Se establece la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular técnica, como requisito para la matriculación vehicular dentro del Cantón San Juan Bosco.

Art. 27.- Competencia.- La competencia del servicio de matriculación y revisión técnica, será ejercido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, mediante las labores que para el efecto realice los funcionarios, empleados y trabajadores de la Unidad Municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como de los demás funcionarios, empleados y trabajadores del GAD Municipal.

Art. 28.- De la comprobación de la correspondencia del vehículo con su documentación.- La correspondencia del vehículo con la documentación presentada se la realizará con el objeto de comprobar que el vehículo a ser revisado, es el presentado tanto documental como físicamente, para ello se revisará el número de chasis, motor, Identificación Vehicular (VIN), carrocería, marca, modelo, color, año de fabricación, RAMV o CPN.

Art. 29.- De la Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos, tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, el reducir la accidentabilidad, velar por la seguridad e integridad de sus ocupantes, terceros y el medio ambiente.

La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se llevará a cabo considerando lo establecido en las Normas que dicte el INEN, lo dispuesto en el TULAS, las especificaciones que establezca la ANT, y los requerimientos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y demás normas pertinentes.

Art. 30.- Del centro de revisión técnica vehicular.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá cumplir con los requisitos

establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito y el Concejo Nacional de Competencias.

Art. 31.- De los no aprobados.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos por sus dueños a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previa el pago de una multa del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón San Juan Bosco.

En cada caso que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad, el GAD Municipal de San Juan Bosco deberá emitir un documento con las razones del rechazo.

Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por un ingeniero mecánico, quien lo hará a nombre y representación del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Art. 32.- De los vehículos relativamente nuevos.- Los vehículos cuyo recorrido sea menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación sea igual, o uno mayor o uno menor al año que transcurre, al ser adquiridos, deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Vehicular dentro del término de treinta días siguientes al de su compra, sin que dicha condición implique exoneración de la matriculación, del pago de la tasa por revisión vehicular o de los demás tributos.

Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, públicos o privados.

Art. 33.- De los Remolques.- En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo su estructura, dimensiones, sistemas de luces e iluminación, frenos, llantas y demás especificaciones constructivas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente.

El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Art. 34.- Subcontratación o concesión de servicios.- Para las fases de revisión mecánica, de seguridad y de control de límites máximos permisibles de emisiones de gases u opacidad y ruido, el

GAD Municipal de San Juan Bosco, podrá contratar con terceros el funcionamiento, operación y administración de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de las modalidades previstas en el marco legal del país.

En caso de que los Centros de Revisión y Control Vehicular fueren contratados, éstos deberán someterse a lo dispuesto en esta Ordenanza y dar fiel cumplimiento a las exigencias y estipulaciones que el instrumento contractual contemple.

Art. 35.- Prohibiciones.- A toda persona que labore en la prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular, les está prohibido hacer refacciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.

Art. 36.- Sanciones por emisión de certificados contrarios a la normativa vigente.- Previo el debido sumario administrativo, al empleado o funcionario municipal que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular, al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, se le impondrá una sanción pecuniaria administrativa de diez salarios básicos unificados.

Idéntica multa la podrá imponer el comisario municipal en los casos en que la prestación del servicio de revisión técnica vehicular la realice terceros talleres concesionados o subcontratados por la municipalidad, proceso que en este caso se seguirá aplicando el procedimiento dispuesto en el Art. 401 del COOTAD.

Art. 37.- Tasas.- Por concepto del servicio de revisión técnica vehicular se cobrarán las tasas que se encuentren vigentes en el cuadro tarifario que emite anualmente la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 38.- Exenciones.- Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

1. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales, tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares.
2. Los de tracción animal.
3. Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley; y,
4. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. 39.- Recargo por falta de Revisión.- Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres, que no hayan sometido a su vehículo al proceso de Revisión Técnica Vehicular en el período que les corresponde conforme al calendario de matriculación vehicular, pagarán los recargos que se encuentren vigentes en el cuadro tarifario que emite anualmente la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 40.- Certificado de No adeudar.- Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres no podrá someter su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular sin antes obtener el certificado de no adeudar al municipio.

Art. 41.- Del Mancomunamiento.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza el servicio de matriculación y revisión técnica vehicular, puede prestarse a futuro mediante Mancomunamiento con otros GADS para lo cual deberán cumplirse antes con el proceso previsto en el COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Jefatura de Recursos Humanos en el plazo de 30 días actualizará el Orgánico funcional de la municipalidad con los

cargos previstos en esta ordenanza; haciendo constar como funciones del secretario técnico las propias de un secretario/a de la institución como son las de recibir, registrar, clasificar y redactar correspondencia, distribuir y/o archivar ordenadamente la documentación, e incorporándole además las siguientes: emitir títulos habilitantes como digitador en el proceso de matriculación, revisión de la documentación que presenten los usuarios en el proceso de adjudicaciones de títulos habilitantes, revisión vehicular en el proceso de adjudicaciones de títulos habilitantes, elaborar informes técnicos, informes de factibilidad, notificaciones y borradores de resoluciones propias de la unidad conforme a las indicaciones previas de sus superiores.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de San Juan Bosco respetará el tiempo y la remuneración constante en el contrato del actual secretario de la UMTTTSV, quien no obstante de las funciones de su cargo, asumirá inmediatamente las previstas para el Secretario Técnico, sin que sea necesario para ello modificar su contrato o emitir uno nuevo.

TERCERA.- Dentro de la Modalidad de Tricimotos el GAD Municipal de San Juan Bosco, realizara en un plazo de seis meses el levantamiento de los estudios de necesidad que justifique la creación de esta modalidad de transporte para lo cual se atenderá a las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito además de las consideraciones generales y lineamientos técnicos de dicha modalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, DERÓGUESE toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga, en especial la anterior ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6 del 26 de noviembre del 2014.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 27 días del mes de julio del 2015.

f) Arq. Cristiam Saquicela Galarza,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.

f) Srta. Hilda Eugenia Sumba P.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICO que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 20 y 27 de julio de 2015.

San Juan Bosco, 27 de julio del 2015.

f) Srta. Hilda Eugenia Sumba P.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.
San Juan Bosco, 27 de julio de 2015.

f) Srta. Hilda Eugenia Sumba P.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

RAZÓN.- Siendo las 15H30 del 28 de julio de 2015 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco. - Lo Certifico.

f) Srta. Hilda Eugenia Sumba P.
SECRETARIA DE CONCEJO.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-

Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 28 de julio del 2015.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 28 días del mes de julio del 2015 sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 28 de julio del 2015. - Lo certifico.

F.) Srta. Hilda Eugenia Sumba P.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 28 de julio del 2015. - Lo certifico.

f.) Srta. Hilda Eugenia Sumba P.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

CONSIDERANDO

QUE; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, conforme el Art. 238 de la Constitución de la República goza de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 5 consagra la autonomía financiera de la institución, entendida esta como el derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

QUE el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco para administrar sus propios recursos debe formular su presupuesto, mismo que se lo debe realizar conforme lo establecen